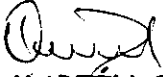


SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez, con la reforma de demanda presentada por la parte actora. SIRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 22 de Julio de 2019.


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio veintitres (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MISNESBIA ORTÍZ MONTOYA
DEMANDADO:	BERNARDO ORTIZ HERNANDEZ y OTROS
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE DEMANDA y DESIGNA CURADOR
RADICACIÓN:	634014089001-2019-00159-00

Haciendo uso de la posibilidad que ofrece el artículo 93 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora, ha presentado al Despacho reforma de la demanda, en los acápites de pruebas, por lo que se continua con la revisión del escrito a partir de su adecuación normativa que se cita:

"Art. 93.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial." (Subrayas del despacho)

El acto de la reforma ha sido presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para audiencia inicial, se ha modificado e incluido

nuevas pruebas, y finalmente se ha integrado en un solo escrito; por lo anterior y toda vez que se cumplen los requisitos enumerados en precedencia, se admitirá la reforma de la demanda, y se procederá a correr traslado a los demandados que se han notificado, por el término de diez (10) días, de conformidad al numeral 4 de la norma en cita.

Por otra parte, y una vez cumplido el termino de publicaciones, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho procederá a designar Curador Ad-litem, para que represente a los sucesores procesales Bernardo Ortiz Montoya, Yesenia Ortiz Montoya, María Cenaida Ortiz Montoya, Luz Mary Ortiz Montoya, y los herederos indeterminados del causante Bernardo Ortiz Hernández; según listado contenido en la Resolución 031 del 18 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho.

El nombramiento que se le hace al profesional del derecho es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término de 10 días a los demandados notificados, para que si es del caso se pronuncien sobre la misma, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM de los sucesores procesales Bernardo Ortiz Montoya, Yesenia Ortiz Montoya, María Cenaida Ortiz Montoya, Luz Mary Ortiz Montoya, y los herederos indeterminados del causante Bernardo Ortiz Hernández, a la abogada AIDE SANCHEZ GÓMEZ, quien puede ser localizada en la calle 23 No. 12-26 Centro de Servicios Diocesano oficina 307 de Armenia Quindío, teléfono. 3194592588-3108993646, correo electrónico ayde.sg@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El cargo será ejercido ad honorem como defensor de oficio, el cual será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; so pena de ser sancionado disciplinariamente por parte de la autoridad competente, de conformidad con el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P. Elabórese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

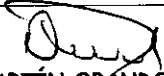
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8f1a0203c30797fbdf7c7e2ae33530c4486ba60d818b2673abb041d2baad45

Documento generado en 23/07/2020 11:58:50 a.m.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL	
	24 JUL 2020
HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO	